



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO

PARTICIPACIÓN POPULAR

TÍTULO I

IDENTIFICACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE SU FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Por iniciativa y libre decisión de sus fundadores se constituyó el Partido Político de fecha 29 de enero del 2007, cuya denominación es **Participación Popular**, cuya sigla es **PAPO**. El partido a su vez desarrollará sus actividades, sin fines de lucro, a nivel nacional; fijando su domicilio legal en la ciudad de Lima, departamento de Lima, pudiendo ser trasladado a otro lugar si las circunstancias así lo exigieran previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, cuya sigla en adelante será: CEN.

La finalidad del partido es actuar en la vida política nacional en conformidad con su ideario, dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la ley N° 28094 (Ley de Partidos Políticos).

ARTÍCULO 2.- Su ideología de **Participación Popular – PAPO**, es un colectivo heterogéneo en lo concerniente a raza, religión, economía, condición social etc.; pero es homogéneo en ideales políticos. Lo cual nos conduce a constituir un partido democrático con amplio criterio solidario para la participación política de la ciudadanía que sirva de base del sistema democrático. Por ello la visión del partido es ser un colectivo líder en política y ser la vanguardia en la defensa de los derechos sociales, políticos y humanos estando a nivel de las democracias del nuevo milenio.

ARTÍCULO 3.- La duración del partido político, **Participación Popular – PAPO** es permanente y de carácter indeterminado. Así mismo el partido podrá organizar en cualquier lugar del territorio nacional comités provinciales, distritales o sectoriales.

ARTÍCULO 4.- El símbolo de **Participación Popular – PAPO** es una figura en forma de rectángulo, en posición vertical cuyo borde es de color azul pastel, con las siglas de **PAPO** de fondo blanco en su interior, con una característica de la letra **P** que es de color rojo con una guardilla color blanco en sus bordes, cuya dimensión es tres veces y media mayor a las siguientes letras **a,p,o**; que son de color azul pastel.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

CAPÍTULO II

DE SUS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- EL PARTIDO TIENE COMO FINES Y OBJETIVOS LO SIGUIENTE:

- a) Organizar un partido político con el fin de contribuir a la formación de una nueva sociedad política representativa, altamente capacitada en los temas puntuales de gobernabilidad y administración pública, para intervenir en los próximos procesos electorales que sirva de vehículo para fomentar la participación política activa de la ciudadanía. Buscando que el Estado esté al servicio del pueblo consolidando un país de oportunidades equiparadas en lo social, económico y político.
- b) Constituir un partido político conformado por ciudadanos libres, demócratas e independientes, sin distingo de raza, credo, religión, impedimentos físicos, sociales, etc.
- c) Constituir el partido político conforme al presente Estatuto, teniendo como base legal la Constitución Política del Perú, la ley orgánica de elecciones N° 26859, ley de Partidos Políticos N° 28094, su modificatoria 28845 y su reglamento Res. N° 015 – JNE y de más normas vigentes sobre elecciones y organizaciones políticas.
- d) Impulsar una política de atención directa a los ciudadanos de extrema pobreza evitando la exclusión y la marginación histórica.
- e) Garantizar una democracia participativa con plena justicia social, buscando la armonía y convivencia plena de los peruanos.
- f) Desarrollar una cultura empresarial en todos ámbitos productivos con la visión de lograr en un mediano plazo un país exportador con capacidad de competir en los mercados internacionales.
- g) Fomentar un proceso educativo dinámico y eficiente incentivando una cultura de moralidad y transparencia en base a valores éticos.
- h) Defender y garantizar los derechos del Perú como Estado, Nación, garantizando la soberanía y la dignidad nacional.
- i) Promover la democratización de los medios de comunicación (prensa, radio y televisión), terminando con el monopolismo mediático y buscando que sean instrumentos de promoción educativa y cultural.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

- j) Desterrar la impunidad e inmunidad de la corrupción, delincuencia y todo delito que atente contra la moral de la nación.
- k) Canalizar los recursos suficientes para la implementación de una educación de calidad, siendo ésta la base fundamental sobre la cual se construirán una nueva generación de peruanos creadores e innovadores.
- l) Defender los derechos de las personas con discapacidad, de acuerdo a la ley N° 27050 así mismo incorporarlos a la vida política nacional.
- m) Ejercer la representación de todos los afiliados y/o militantes del partido político ante las diversas instituciones públicas y privadas.

TÍTULO II

DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I

AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 6.- Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente al partido político **Participación Popular – PAPO**, así mismo deberán presentar una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político conforme lo estipula el Art. 18 de la ley N° 28094.

ARTÍCULO 7.- EL CEN.- Se encargará de elaborar y distribuir las fichas de inscripción de afiliados, como los formatos del padrón de los mismos.

El padrón de afiliados debidamente actualizado será remitido una vez al año al órgano o entidad competente.

ARTÍCULO 8.- PREAMPLIACIÓN.- Los menores de edad, que cuenten con la debida autorización de sus padres o tutores, pueden preafiliarse, teniendo derecho a participar en las diversas actividades que se realicen. En tanto que cumplida la mayoría de edad y a la presentación de su documento nacional de identidad, quedan automáticamente incorporados como afiliados.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

ARTÍCULO 9.- SOLICITUD DE AFILIACIÓN.- La solicitud de afiliación conlleva a la aceptación plena de los principios doctrinarios del partido y el compromiso de cumplir con las disposiciones del presente Estatuto; así como los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la vida institucional del partido.

ARTÍCULO 10.- EL PARTIDO ADMITE TRES TIPOS DE AFILIACIÓN.-

- a) **Afiliados Fundadores.-** Son aquellas personas que han suscrito y firmado el acta de fundación del partido. Ninguna otra persona podrá tener la calidad de afiliado fundador.
- b) **Afiliados Plenos.-** Que vienen a ser los aceptados por el comité correspondiente que conlleva a la aceptación plena de los principios doctrinarios del partido y la voluntad de cumplir con las normas del Estatuto, según sus reglamentos y los acuerdos que aprueban sus órganos conforme a ellos y podrán afiliarse en cualquier momento en el padrón de afiliados.
- c) **Afiliados Fraternos.-** Los que sin ser integrantes o afiliados manifiestan simpatía, concurso, solidaridad, apoyo popular u otro a favor del partido o sus candidatos en campañas electorales o de patrocinio económico, material u otras colaboraciones con arreglo a ley, pudiendo ser candidatos a elección popular previa evaluación.

ARTÍCULO 11.- LA DESAFILIACIÓN.- se produce por:

1. Renuncia por carta notarial dirigida al presidente del partido político.
2. Por afiliación a otro partido.
3. Por fallecimiento.
4. Separación o destitución y expulsión previo proceso disciplinario.

Lo señalado en el tercer numeral no contempla la devolución de aportaciones a que hubiere realizado el miembro al partido.

CAPÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y NORMAS DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

- a) Ejercer su libre derecho a votar y participar activamente en los procesos electorales.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

- b) Elegir y ser elegido para representar al partido en las elecciones nacionales, regionales, distritales y locales de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) A ser informados acerca de la composición del CEN y sobre las decisiones adoptadas por este órgano.
- d) Recibir capacitación ideológica y doctrinaria, así como sobre la organización y posición política del partido.
- e) Ser propuesto por la dirigencia del partido para cargos de elección popular.

ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS AFILIADOS:

- a) Tener una activa participación democrática.
- b) Defender la plena vigencia de la libertad y la justicia social.
- c) Participar de las actividades de formación política partidaria, conocer el ideario, doctrinas y planes de gobierno.
- d) Ser leal, fraterno y solidario con sus dirigentes y la comunidad en general.
- e) Cumplir con sus cuotas mensuales, honrando su compromiso.
- f) Acatar y respetar las normas del estatuto y las disposiciones del CEN, así como con los distintos órganos del partido.

ARTÍCULO 14.- TIPOS DE FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.

a) Faltas Leves:

- No cumplir con el pago de sus cuotas mensuales de compromiso.
- Inasistencias injustificadas por un máximo de tres convocatorias a reuniones.
- No cumplir con sus funciones de dirigentes.
- Divisionismo partidario y otros que establezca el reglamento del tribunal nacional de ética y disciplina.

b) Faltas Graves:

- Transgredir las normas electorales, Estatuto, reglamento, resoluciones, directivas del partido.
- Agresión física.
- Amenaza e intimidación.
- Otorgar credenciales y otros documentos falsos.
- Difamación, calumnia e injuria.
- Usurpación de cargo.
- Infidencia, resistencia o desobediencia.
- Transgredir el presente Estatuto y reglamentos.
- Apropiación y apoderamiento de bienes y otros que establezca el reglamento del tribunal nacional de ética y disciplina.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

ARTÍCULO 15.- SANCIONES:

- Las faltas leves serán sancionados, según corresponda, con amonestación verbal, escrita, separación temporal del afiliado y multas.
- Las faltas graves serán sancionadas, según corresponda, con separación temporal de seis (6) meses, con inhabilitación para postular o desempeñar cargos elegibles en comités o en comisiones, destitución del cargo de dirigente y expulsión definitiva del partido.
- Las sanciones serán aplicadas, previo proceso disciplinario, en el mismo que se observarán las reglas del debido proceso y será llevada a cabo por instancias:
 - EN PRIMERA INSTANCIA.- Por el Tribunal Provincial de Ética y Disciplina, al mismo que corresponde expedir la correspondiente resolución de sanción, así como resolver los recursos de reconsideración que pudiera presentar el procesado contra dicha resolución.
 - EN SEGUNDA INSTANCIA.- Por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del partido, el mismo que le corresponde resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia.
 - Excepcionalmente, procede interponer recurso de revisión ante el tribunal nacional de ética del partido, contra las resoluciones que resuelven los recursos de apelación.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- La estructura interna y el funcionamiento del partido político **Participación Popular – PAPO**, se desarrolla bajo los principios democráticos de participación del pueblo en el gobierno de las instituciones para consolidar su acción política, con igualdad de derechos y deberes reales, a fin de alcanzar la participación plena de todos los ciudadanos.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

ARTÍCULO 17.- El partido político **Participación Popular – PAPO** está organizado políticamente de la siguiente manera en comités provinciales, distritales y sectoriales; como órganos políticos de representación de los afiliados y de sus respectivas delimitaciones territoriales.

ARTÍCULO 18.- SON ÓRGANOS DEL PARTIDO LOS SIGUIENTES:

1.- Órganos Deliberativos:

- Congreso nacional.
- Convenciones provinciales.
- Convenciones distritales.
- Asambleas, Provinciales, Distritales y Sectorales.

2.- Órganos de Dirección:

- La presidencia.
- La vicepresidencia.
- El comité ejecutivo nacional.

3.- Órganos Ejecutivos:

- El comité ejecutivo provincial.
- El comité ejecutivo distrital.
- El comité ejecutivo sectorial.

4.- Órganos Autónomos:

- El tribunal nacional de ética y disciplina.
- El tribunal nacional electoral

5.- Órganos de Asesoría:

- Consejo nacional de política.

6.- Órganos de Apoyo:

Los funcionarios administrativos que la ley contempla y aquellos que el partido decida contratar.

La comisión u órgano especial que posteriormente se establezca, será aprobado por el CEN y su reglamento.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

TÍTULO IV

ÓRGANOS DELIBERATIVOS

CAPÍTULO I

EL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 19.- El congreso nacional es el órgano supremo de autoridad así como deliberativo y resolutivo del partido político **Participación Popular – PAPO**, que tiene a su cargo la dirección política, siendo de obligatorio cumplimiento sus decisiones y acuerdos para todas las instancias tanto ejecutivas como políticas del partido y de sus afiliados.

El congreso nacional faculta al CEN la toma de decisiones que sean de carácter urgente y que impliquen funciones del congreso nacional.

ARTÍCULO 20.- El congreso nacional es convocado por la presidencia del CEN o el secretario general nacional, ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando lo ameriten las circunstancias y/o cuando lo soliciten el 50% más uno de sus miembros.

- a) El congreso nacional será convocado con 15 días de anticipación.
- b) Los medios de convocatoria serán a través de esquelas, medios electrónicos o la publicación en un diario de circulación nacional.
- c) El quórum para la instalación del congreso nacional será del 50% más uno del total de sus miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, con la presencia del 30% del total de sus miembros.
- d) Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus participantes.

ARTÍCULO 21.- MIEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL.- Los siguientes:

- a) El presidente del partido, quién lo presidirá
- b) Los miembros del CEN
- c) Los delegados provinciales
- d) Los miembros del consejo nacional de política
- e) Los miembros del tribunal nacional de ética y disciplina
- f) Los miembros del tribunal nacional electoral
- g) Los afiliados que sean presidentes de los gobiernos regionales en ejercicio.
- h) Los afiliados que sean alcaldes provinciales o distritales en ejercicio.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Elegir al presidente del partido y demás integrantes del CEN.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

- b) Analizar la política general del partido propuesto por el presidente.
- c) Deliberar y resolver sobre las actividades partidarias a nivel nacional.
- d) Aprobar el plan político anual del partido y el informe anual de la gestión del CEN
- e) Vacar o destituir a los miembros del CEN, así como supervisar y evaluar sus actividades.
- f) Aprobar el informe financiero, que incluye el balance general anual y el estado financiero.
- g) Aprobar el presupuesto anual.
- h) Aprobar el Estatuto y sus modificaciones.
- i) Aprobar el monto de las cuotas de los afiliados propuestos por el CEN
- j) Aprobar y modificar los reglamentos de organización y funciones de los órganos de asesoría y autónomos del partido.
- k) Elegir a los candidatos a presidente y vicepresidente de la República.
- l) Elegir a los candidatos a representantes al Congreso de la República.
- m) Aprobar iniciativas legislativas, de referéndum y/o de reforma constitucional.
- n) Aprobar y llevar a cabo alianzas o fusiones con otras organizaciones políticas.
- o) Ratificar las decisiones urgentes y necesarias que haya tomado el comité ejecutivo nacional, para el logro de los fines y objetivos del partido.
- p) Otras funciones que por su naturaleza le correspondan como máxima autoridad del partido.

CAPÍTULO II

CONVENCIONES Y ASAMBLEAS PROVINCIALES, DISTRITALES Y SECTORIALES

ARTÍCULO 23.- LAS CONVENCIONES Y ASAMBLEAS.- Son órganos deliberativos y resolutivos. De las convenciones; se realiza por lo menos una vez al año, de acuerdo a los criterios aprobados por la secretaría nacional de organización. Y las asambleas distritales y sectoriales se realizan cada 15 o 30 días. Los acuerdos de las convenciones provinciales y distritales; así como las asambleas distritales y sectoriales, serán obligatorios en sus respectivas jurisdicciones, siempre y cuando se haga de conocimiento al comité ejecutivo nacional para su ratificación.

ARTÍCULO 24.- CONVENCIONES PROVINCIALES.- Estarán conformadas por:

- a) Un delegado designado por el CEN, quién lo presidirá.
- b) Los miembros del comité provincial.
- c) Los delegados de los comités distritales y sectoriales.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

- d) El afiliado que sea alcalde provincial en ejercicio.
- e) Los afiliados que sean alcaldes distritales de la jurisdicción, en ejercicio.

ARTÍCULO 25.- CONVENCIONES DISTRITALES.- Estarán conformadas por:

- a) Un delegado designado por el comité provincial, quien la presidirá.
- b) Los miembros del comité distrital.
- c) Los delegados de los comités sectoriales.
- d) El afiliado que sea alcalde distrital en ejercicio.

ARTÍCULO 26.- ASAMBLEAS PROVINCIALES, DISTRITALES Y SECTORIALES.-

Son presididas por un delegado, designado por el comité ejecutivo nacional, para el caso de la provincial, y para el caso de la distrital designado por el comité ejecutivo provincial y para el caso de la sectorial será designado por el comité ejecutivo distrital. Lo conforman todos los dirigentes de la circunscripción y los afiliados que asistan, así como las autoridades elegidas en el sector.

TITULO V

ÓRGANOS DE DIRECCION

CAPITULO I

LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 27.- El presidente del partido, es el Sr. Edgar Santiago Elías Torres. El presidente, es el representante político, es la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía de gobierno del partido, responde por sus actos ante el congreso nacional que es la entidad que lo elige por un período de dos años, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos consecutivos. Puede asumir funciones ejecutivas por acuerdo del Congreso Nacional.

El Presidente es uno de los voceros oficiales del partido y lo representa en los actos oficiales y protocolares, conjuntamente con el secretario general nacional.

ARTÍCULO 28.- En ausencia del presidente, asume el cargo el vicepresidente.

ARTÍCULO 29.- EL PRESIDENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

1. Representa al partido en todos los actos y gestiones, sean estos de carácter político, social, administrativo y económico, que tengan que ver con la marcha del partido a nivel nacional e internacional.
2. Convocar y presidir toda actividad o sesión de los órganos del partido.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

3. Presentar y sustentar ante el Congreso Nacional, planes, proyectos, informes y peticiones que estime conveniente para la buena marcha del partido.
4. Decidir e informar al JNE sobre el domicilio legal del partido y el cambio de nombre y símbolo del partido y otros afines de su competencia en sus funciones.
5. Someter a ratificación del CEN, los acuerdos de los comités provinciales, distritales y sectoriales.
6. Someter a consideración del Congreso Nacional la memoria de gestión del partido.
7. Suscribir en representación del partido, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución de acciones y proyectos que beneficien a la institución con organismos e instituciones nacionales y extranjeras.
8. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del CEN y del congreso nacional.
9. Designar y otorgar las credenciales a los miembros del CEN, personeros legales, titular y alterno; personeros técnicos titular y alterno; y designar al tesorero titular y suplente del partido.
10. Contratar publicidad política.
11. Elegir y remover a los miembros del Consejo Nacional de Política, Tribunal Nacional Electoral y el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
12. Designar y/o remover a los apoderados, representantes y personeros del partido, otorgándoles las facultades o atribuciones correspondientes.
13. Designar y/o remover al tesorero titular, al tesorero suplente y al administrador general.
14. Otorgar apoyo y respaldo a los afiliados del partido.
15. Tiene voto dirimente en los órganos partidarios en los cuales participe.
16. Aprobar los reglamentos y normas internas del partido.
17. Los demás que le asigne el Estatuto y los reglamentos.
18. Designar y autorizar al coordinador como responsable de la constitución de los comités provinciales, elección de junta directiva y de su juramentación.
19. Otorgar credenciales a los coordinadores encargados de la formación de los comités provinciales.
20. Autorizar a la secretaría general nacional y secretaría nacional de organización, para que en su representación otorguen las credenciales a los coordinadores.
21. Autorizar a la secretaría nacional de organización y de movilización, para que efectúen un seguimiento inopinado de la conformación de los comités así como de la recolección de firmas de adherentes al partido.
22. Otras designaciones que a la vigencia del partido se pueda requerir.

CAPITULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 30.- El CEN es el órgano encargado de la dirección y administración del partido. Por única vez son elegidos en asamblea de fecha 29 de enero del 2007, que consta en acta de fundación del partido político – PAPO –. Por un período de dos años.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

ARTÍCULO 31.- Sus miembros después de la fecha de 29 de enero del 2007, serán elegidos por el congreso nacional por un período de dos años.

ARTÍCULO 32.- LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.- Para ser elegido miembro del CEN se requiere:

- a) Mantener vigente la condición de afiliado.
- b) Tener más de 18 años de edad, con plenas facultades de ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- c) No haber sido sentenciado por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- d) No estar afiliado a ninguna otra organización política.

ARTÍCULO 33.- Los cargos del CEN son personales e indelegables, por ser el máximo órgano en asuntos de carácter político ejecutivo, siendo responsables ante el Congreso Nacional, por las decisiones que adopten.

El CEN estará integrado de la siguiente forma:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretaría general nacional
4. Secretaría nacional de organización
5. Secretaría nacional de actas
6. Secretaría nacional de economía
7. Secretaría nacional de plan de gobierno
8. Secretaría nacional de prensa y propaganda
9. Secretaría nacional de ideología y doctrina
10. Secretaría nacional de ética y disciplina
11. Secretaría nacional de técnica electoral
12. Secretaría nacional de discapacitados
13. Secretaría nacional de gobiernos regionales y locales
14. Secretaría nacional de la mujer y organizaciones sociales
15. Secretaría nacional de educación y cultura
16. Secretaría nacional de salud y medio ambiente
17. Secretaría nacional de relaciones internacionales
18. Secretaría nacional de asuntos empresariales
19. Secretaría nacional de asuntos profesionales
20. Secretaría nacional de movilización
21. Secretaría nacional de juventudes

El mecanismo de elección de los miembros del CEN será bajo la modalidad de listas o cargos, según lo establezca el congreso nacional.

El procedimiento de votación, será mediante mano alzada o voto secreto, según lo establezca el congreso nacional.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

El CEN se debe reunir por lo menos una vez cada bimestre o cuando lo requiera el presidente o el secretario general del partido para tratar los asuntos relacionados con la conducción partidaria.

El quórum para la realización de las asambleas del CEN será del 50% más uno del total de sus miembros, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria, con la presencia del 30% del total de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus participantes.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.- Son funciones del CEN las siguientes:

- a) Dirigir y administrar el partido.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los acuerdos de asamblea del CEN, los acuerdos del Congreso Nacional y demás reglamentos del partido.
- c) Elaborar el plan político operativo anual del partido.
- d) Elaborar el informe financiero, que incluye el balance general anual y el estado financiero.
- e) Elaborar el presupuesto anual.
- f) Elaborar los proyectos de modificación del Estatuto.
- g) Aprobar el informe de control interno relativo a la utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.
- h) Aprobar el informe anual de gestión del tesorero.
- i) Entregar al Congreso Nacional, el informe anual de su gestión.
- j) Proponer al Congreso Nacional el monto de las cuotas de los afiliados.
- k) Aprobar los reglamentos y sus modificaciones.
- l) Invitar a diversas personalidades del ámbito nacional a participar como candidatos para ocupar cargos de elección popular en los procesos de democracia interna del partido, sin el prerequisite que los mismos sean miembros afiliados al partido.
- m) Otras funciones que le asigne el Congreso Nacional o el presente estatuto.
- n) Designar a representantes o delegados a las convenciones
- o) Designar y autorizar a tres miembros del CEN a firmar o pactar las alianzas estratégicas pertinentes, así como fusiones.

ARTÍCULO 35.- Las atribuciones y obligaciones de cada miembro del CEN se establecen en el reglamento general de organización del partido, sobre cuya base se elaboraran su manual de organización y funciones (MOF), los mismos que serán aprobados por el comité ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 36.- Cada miembro del comité ejecutivo nacional debe desarrollar y difundir el reglamento de su cargo, los mismos que también serán aprobados por el comité ejecutivo nacional.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

ARTÍCULO 37.- DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL; La secretaría general nacional es la autoridad de más alta jerarquía, después del presidente del partido, el cual es elegido por el Congreso Nacional.

Se encargara de conducir el desarrollo del partido, su administración, la implementación de métodos y sistemas de gerencia organizacional constituyéndolo en un eficiente instrumento político que contribuya al desarrollo integral del país.

ARTÍCULO 38.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL:

- a) Convocar a congreso nacional y asamblea del CEN, tanto en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- b) Presidir el Congreso Nacional o la asamblea del comité ejecutivo nacional en ausencia del presidente.
- c) Planear, coordinar, supervisar y evaluar la marcha política, administrativa, organizativa, económica y financiera del partido.
- d) Coordinar y supervisar el desempeño de sus funciones de los miembros de los comités provinciales, distritales y sectoriales.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias.
- f) Dirigir la economía del partido suscribiendo las cuentas bancarias, pagarés y cualquier otro documento de crédito.
- g) Celebrar en representación del partido, acuerdos con otros partidos, movimientos o agrupaciones políticas a fin de formar alianzas y/o fusiones.
- h) Delegar o encargar algunas atribuciones a afiliados al partido con aprobación del CEN.
- i) Velar para que el sentido y el contenido de las declaraciones públicas de los dirigentes se ajusten a la línea partidaria.
- j) Nominar a los personeros legales y técnicos nacionales ante las autoridades competentes en materia electoral.
- k) Designar y otorgar credenciales a los coordinadores, responsables de la formación de los comités provinciales.
- l) Ejercer todas las demás funciones que le asigne el CEN, el Congreso Nacional, el Estatuto, y los reglamentos del partido.

ARTÍCULO 39.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN.- El secretario nacional de organización del partido es el encargado de organizar y coordinar las diferentes actividades propias del quehacer partidario.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Ocuparse de la representación y organización del partido a nivel nacional e internacional.
- b) Organizar, poner en funcionamiento, custodiar y administrar el registro y padrón nacional de afiliados al partido.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

- c) Controlar que las organizaciones partidarias a nivel provincial, distrital y sectorial cumplan con sus funciones.
- d) Organizar, proyectar y ejecutar eventos que sean de interés para los afiliados del partido.
- e) Promover la capacitación de nuevos afiliados y la formación de nuevos cuadros a nivel nacional.
- f) Coordinar, ejecutar y supervisar el plan de organización en coordinación con los secretarios provinciales, distritales y sectoriales.
- g) Dar cuenta al congreso nacional acerca del funcionamiento de la organización partidaria.
- h) Elaborar y supervisar los planes para las campañas electorales, en coordinación con las secretarías nacionales de: movilización, técnica electoral y el consejo nacional de política.
- i) Por delegación del presidente y del secretario general, designará al coordinador responsable de la conformación de los comités provinciales.
- j) Efectuar el seguimiento de la conformación de los comités provinciales, formulando un informe al término de cada tarea.
- k) Planear y organizar los congresos, asambleas y convenciones del partido.
- l) Planear y organizar el proyecto del plan de gobierno del partido.
- m) Otras funciones que le asigne el Congreso Nacional o el CEN.

ARTÍCULO 40.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ACTAS: La secretaría nacional de actas, sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Custodiar y llevar los libros de actas del CEN.
- b) Preparar las agendas, redactar y garantizar la recepción de las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEN.
- c) Coordinar con las comisiones organizadoras, tanto de los congresos nacionales, asambleas ordinarias como extraordinarias y las convenciones.
- d) Publicar y difundir a nivel nacional los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del partido.
- e) Otras funciones que le asigne el CEN.

ARTÍCULO 41.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA.- El secretario nacional de economía, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1.-Realizar operaciones bancarias y financieras en forma mancomunada con el secretario general nacional, en concordancia con el artículo 38 inciso f del presente Estatuto.

- a) Formular el presupuesto anual de cada período.
- b) Informar semestralmente al CEN sobre el movimiento económico y financiero del partido.
- c) Cumplir con las obligaciones que establece la ley de partidos políticos, dando cuenta al CEN.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

- d) Elaborar el informe de cada ejercicio anual para su presentación ante la gerencia de supervisión de fondos partidarios en el plazo establecido por la ley, previa aprobación del CEN.
- e) Custodiar y llevar el registro de aportaciones y donaciones del partido.
- f) Contratar la publicidad política, con intervención del presidente del partido.

2.- Acordar y celebrar las operaciones de crédito que estime conveniente con o sin garantía; abrir y cerrar cuentas en moneda nacional o extranjera; girar cheques contra cuentas del partido que estén provistas de fondos y contra créditos o sobregiros que se le haya concedido suscribiendo los contratos de créditos respectivos.

3.- Endosar cheques para que sean abonados en las cuentas del partido.

4.- Girar y protestar letras a cargo de deudores del partido, endosarlas, darlas en cobranza y descontarlas para que su importe sea abonado en todos los indicados caos en cuenta del partido y con el mismo fin suscribir y descontar vales y pagarés.

5.- Aceptar y reaceptar letras a favor de los acreedores del partido y suscribir a de ellos vales y pagarés.

6.-Otras funciones que le asigne el CEN.

ARTÍCULO 42.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLAN DE GOBIERNO.- El secretario nacional de plan de gobierno, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar, elaborar y actualizar los planes y las propuestas de gobierno del partido, sobre la base de los objetivos y lineamientos consignados en el ideario.
- b) Constituir comisiones de apoyo que crea conveniente convocando a los especialistas pertinentes.
- c) Elaborar el estudio de la realidad nacional y mantenerlo permanentemente actualizado, con el aporte que realicen las secretarías nacionales y los comités provinciales.
- d) Formular los lineamientos del proyecto nacional, buscando la convergencia en torno a los objetivos nacionales con las instituciones económicas, sociales, políticas y de defensa del país.
- e) Otras funciones que le asigne el CEN.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

ARTÍCULO 43.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA.- El secretario nacional de prensa y propaganda, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar el plan nacional de comunicación social del partido.
- b) Organizar y dirigir el órgano de prensa y propaganda y otros medios de información propios del partido.
- c) Organizar y conducir actividades de difusión del partido.
- d) Preparar y difundir los comunicados del partido en coordinación con el presidente, con la secretaría general y secretarías nacionales respectivas.
- e) Promueve el interés de nuevos afiliados, mediante la difusión de la doctrina, ideas, propaganda.
- f) Otras funciones que le asigne el CEN.

ARTÍCULO 44.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE IDEOLOGÍA Y DOCTRINA.- El secretario nacional de ideología y doctrina, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular el plan de capacitación de dirigentes y militantes del partido.
- b) Producir y difundir material de educación política partidaria.
- c) Analizar, asesorar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del partido.
- d) Formular los basamentos ideológicos doctrinarios del partido.
- e) Otras funciones que le asigne el CEN.

ARTICULO 45.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.- El secretario nacional de ideología y doctrina; tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Supervisar el cumplimiento del código de ética y disciplina.
- b) Evaluar en el área de su competencia el desempeño de los dirigentes y militantes del partido y proponer los incentivos o medidas correctivas según el caso.
- c) Formular y mantener actualizado el código de ética y el manual de procedimientos, evaluación y disciplina partidaria.
- d) Presidir el Tribunal de Ética y Disciplina.
- e) Organizar y presidir la comisión calificadora y proponer al CEN a los integrantes de la comisión.
- f) Salvaguardar los valores éticos de la organización.
- g) Supervisar que sus organismos y sus militantes se sujeten a los principios doctrinarios.
- h) Cautela la lealtad y la fraternidad entre los miembros.
- i) Abre procesos investigatorios y/o administrativos por denuncias según las faltas de los miembros; resuelve las denuncias y aplica sanciones en el nivel que corresponda.
- j) Otras funciones que le asigne el CEN.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

ARTÍCULO 46.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TÉCNICA ELECTORAL: El secretario nacional de técnica electoral, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elabora los reglamentos para los procesos de selección y elección orientados a cubrir los cargos de dirigentes del partido.
- b) Diseñar los procedimientos para la selección o elección de candidatos a cargos públicos electivos.
- c) Presidir el Tribunal Electoral Nacional, entidad encargada de administrar y supervisar los procesos electorales internos.
- d) Supervisar la labor de las Secretarías Técnicas Electorales: provinciales, distritales y sectoriales y personeros.
- e) Supervisar la labor de los personeros del partido ante las autoridades competentes.
- f) Nominar a los presidentes de los Comités Electorales: provinciales, distritales y sectoriales.

ARTÍCULO 47.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACITADOS.- El secretario nacional de discapacitados, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Conocer y atender todos los problemas y necesidades de las personas con discapacidad.
- b) Organizar con las demás secretarías actividades para obtener recursos o apoyo para realizar campañas de ayuda social a los miembros o adherentes del partido.
- c) Coordinar y colaborar con otros partidos, el gobierno y/o instituciones en campañas de ayuda social en casos de desastre, terremotos, accidentes naturales, etc.
- d) Coordinar con Instituciones y personas nacionales y extranjeras en todo lo relacionado a campañas de ayuda medica social.
- e) Otras funciones que le asigne el CEN.

ARTÍCULO 48.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.- El secretario nacional de gobiernos regionales y locales, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Se encarga de elaborar, actualizar y coordinar todos los aspectos relativos a la elaboración y actualización de los planes y de los programas de gobiernos regionales y locales del partido, obteniendo información, efectuando las consultas pertinentes y convocando a los especialistas que fuesen necesarios.
- b) Mantener coordinación permanente y fluida con los afiliados que ostenten cargos públicos en el ámbito municipal y regional, asistirlos en materia de línea partidaria y constituirse en nexo entre ellos y el Consejo Nacional de Política.

ARTÍCULO 49.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER Y ORGANIZACIONES SOCIALES.- La secretaria nacional de la mujer y organizaciones sociales, tiene las siguientes funciones y atribuciones:



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

- a) Encargada de elaborar, actualizar y coordinar todos los aspectos relativos a los planes y programas destinados a los temas de familia, formación y participación de la mujer en las actividades del partido.
- b) Coordinar aquellas actividades de proyección social del partido.
- c) Proponer, coordinar y ejecutar actividades orientadas a promover la participación de la mujer en la vida política, local, regional y nacional.
- d) Apoyar la formación de organizaciones que fomentan la presencia activa de la mujer en la vida cívica.

ARTÍCULO 50.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA.- El secretario nacional de educación y cultura, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular el plan de formación y capacitación cultural de dirigentes y miembros del partido.
- b) Producir y difundir material de cultura y política partidaria.
- c) Asesorar y apoyar en la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del partido.
- d) Organizar eventos, seminarios, congresos, sobre cultura.
- e) Coordinar con las diversas secretarías y órganos partidarios aspectos relacionados a la cultura.
- f) Otras funciones que le asigne el CEN.

ARTÍCULO 51.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE.- El secretario nacional de salud y medio ambiente, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar campañas de salud gratuitas, así como charlas de prevención.
- b) Elaborar el plan nacional de salud y medio ambiente del partido.
- c) Establecer coordinación con la secretaria de asuntos profesionales para llevar a cabo la organización del cuerpo médico de apoyo social permanente para los afiliados, simpatizantes y comunidad en general.
- d) Presentar propuestas al CEN, para elaborar los lineamientos de salud del partido.
- e) Otras funciones que le asigne el CEN.

ARTÍCULO 52.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES.- El secretario nacional de relaciones internacionales, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer, desarrollar y mantener relaciones y comunicación con los organismos internacionales y partidos políticos inspirados o vinculados a principios ideológicos del partido.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

- b) Planear y organizar la presentación del presidente del partido, en todo evento político internacional y nacional importante.
- c) Otras funciones que le asigne el CEN.

ARTÍCULO 53.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS EMPRESARIALES.- El secretario nacional de asuntos empresariales, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar, convocar y reunir a los pequeños medianos y grandes empresarios dentro del partido.
- b) Desarrollar las políticas y estrategias que correspondan a los empresarios.
- c) Producir y difundir material para empresarios sobre educación política partidaria.
- d) Asesorar y apoyar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del partido.
- e) Organizar eventos, seminarios, congresos sobre temas que tengan que ver con los empresarios y el quehacer político.
- f) Otras funciones que le asigne el CEN.

ARTÍCULO 54.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS PROFESIONALES.- El secretario nacional de asuntos profesionales, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar, convocar y reunir a los profesionales del partido.
- b) Desarrollar las políticas y estrategias que correspondan a los profesionales.
- c) Producir y difundir material para profesionales sobre educación política partidaria.
- d) Asesorar y apoyar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del partido.
- e) Organizar eventos, seminarios, congresos sobre temas que tengan que ver con los profesionales y el quehacer político.
- f) Otras funciones que le asigne el CEN.

ARTÍCULO 55.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE MOVILIZACIÓN: El secretario nacional de movilización, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular el plan anual de movilización nacional del partido.
- b) Organizar y dirigir cuadros y brigadas de activistas.
- c) Organizar la participación de las bases en movilizaciones conjuntas que se organicen con otras agrupaciones.
- d) Administrar el material de movilización y dirigir la formulación de lemas y consignas del partido.
- e) Efectuar el control inopinado del padrón de afiliados, formulando su informe al CEN.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

- f) Apoyar en la movilización de las bases para los diferentes eventos políticos que el partido programe.
- g) Otras funciones que el asigne el CEN.

ARTÍCULO 56.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUDES.- El secretario nacional de juventudes, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar, actualizar y coordinar los planes y programas destinados a la vinculación del partido con las universidades.
- b) Formación y participación de la juventud en las actividades de la misma.
- c) Formular lineamientos de política de desarrollo integral para la juventud peruana y en especial para la juventud del partido.
- d) Realizar eventos y actividades de diversas índoles que convoquen e integren a lo jóvenes del partido.
- e) Participar en el desarrollo local, regional y nacional.
- f) Participar en las actividades económicas, sociales, culturales, educativas y políticas que propicie el partido, el estado y la sociedad peruana.
- g) Otras funciones que le asigne el CEN.

TÍTULO VI

ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

COMITÉS PROVINCIALES, DISTRITALES Y SECTORIALES

ARTÍCULO 57.- LOS COMITÉS.- Provinciales, distritales y sectoriales, son responsables del diagnóstico de la realidad socioeconómico, político y de la formulación de políticas provinciales, distritales y sectoriales. Cada uno de ellos es el organismo conductor de la participación del partido en las provincias, distritos y sectores dentro de sus jurisdicciones.

La duración de los cargos de los comités provinciales, distritales y sectoriales, serán por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

ARTÍCULO 58.- Los comités provinciales, distritales y sectoriales, son la base del partido y están integrados por:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Organización, de la Mujer
3. Secretaría de Actas y Economía
4. Secretaría de Prensa y Propaganda
5. Secretaría de Ideología, Doctrina, Educación y Cultura
6. Secretaría de Juventudes

Los cargos dirigenciales se eligen en forma democrática de acuerdo a su reglamento. Los comités que requieran de más secretarías, podrán ampliar el número de las mismas o sustituir a sus integrantes, previa comunicación por escrito al CEN. El CEN aprobará o denegará lo solicitado por el (los) comités y será comunicado por escrito.

ARTÍCULO 59.- La conformación de los miembros directivos de los comités provinciales son de **COORDINADOR** y **SUB COORDINADOR**; estos cargos directivos serán modificados a **SECRETARÍAS** en número de seis, según lo estipulado en el artículo 58, una vez inscrito el partido ante el Jurado Nacional de Elecciones. Los miembros de los comités provinciales, distritales y sectoriales, serán elegidos de acuerdo al reglamento del Tribunal Nacional Electoral.

ARTÍCULO 60.- Los comités provinciales, distritales y sectoriales son la clara representación de la presencia del partido político **Participación Popular – PAPO** en todo el país.

ARTICULO 61.- El quórum requerido para la realización de las asambleas en los comités provinciales, distritales y sectoriales será del 50% más uno del total de sus miembros, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, con la presencia del 30% del total de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus participantes.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

TÍTULO VII

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 62.- El Tribunal Nacional Electoral es autónomo y es el órgano encargado de proponer al CEN los reglamentos electorales para llevar a cabo los procesos de elección de los representantes de los diversos órganos de gobierno del partido, así como de la elección de los candidatos que deben participar en los diversos procesos electorales nacionales, regionales, municipales o vecinales, convocados por quien desempeñe el gobierno de la nación.

Dichos reglamentos para, entrar en vigencia, deberán ser aprobados por el CEN.

ARTÍCULO 63.- El Tribunal Nacional Electoral estará integrado por cinco miembros titulares, que será presidido por el Secretario Nacional de Técnica Electoral, un secretario, un relator y dos vocales. Entendiéndose que el quórum hábil es de tres miembros cuyos miembros serán elegidos en asamblea de CEN, por un período de cuatro años.

ARTÍCULO 64.- EL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL.- Tiene como funciones: la de organizar, administrar y supervisar los procesos electorales internos, para elegir tanto a los dirigentes del partido, como a los candidatos a cargos electivos públicos contemplados en el artículo 23 de la ley 28094. También es función de este tribunal nacional electoral; designar a los miembros de los Tribunales Electorales: provinciales, distritales y sectoriales.

ARTÍCULO 65.- El Tribunal Electoral Local; está conformado por tres miembros designados por el Tribunal Electoral Nacional. Tiene la función de organizar, administrar y supervisar los procesos electorales internos para elegir a los dirigentes locales del partido y a los candidatos a cargos públicos electivos dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 66.- El reglamento general de elecciones internas del partido que elaborará el Tribunal Nacional Electoral, regulará las elecciones de los dirigentes y afiliados a cargos de elección popular de acuerdo a ley.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

ARTÍCULO 67.- No existe incompatibilidad en ser dirigente de los comités del partido político **Participación Popular – PAPO** y ser simultáneamente, autoridad política o desempeñar cargo público.

ARTÍCULO 68.- Pueden ser elegidos dirigentes del partido, de nivel nacional, provincial, distrital y sectorial, así como para cargos de elección popular, aquellos que cumplan los requisitos estipulados en el reglamento de elecciones internas del partido.

ARTÍCULO 69.- Los requisitos de afiliados serán contemplados en el reglamento general de organización y en el sistema nacional de escalafón del partido, el mismo que será aprobado por el CEN.

ARTÍCULO 70.- Los resultados de las elecciones internas tienen carácter resolutivo, lo cual no puede ser sometido a ninguna comisión revisora.

ARTÍCULO 71.- Para ser candidato a cargo electivo en representación del partido, el afiliado deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de elecciones internas del partido.

ARTÍCULO 72.- Cuando el CEN tome decisiones de carácter urgente que impliquen funciones del Congreso Nacional deberá informar a sus bases a través de las instancias respectivas, para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 73.- IMPEDIMENTOS.- Los miembros del Tribunal Nacional Electoral no podrán ser candidatos en las elecciones que estén a su cargo.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 74.- Los afiliados, al inscribirse en el partido, se adhieren al acta de fundación del partido y aceptan libre y voluntariamente acatar y respetar el presente Estatuto, ideario, declaración de principios, reglamentos, acuerdos y decisiones de los órganos de dirección y ejecución del partido.

ARTÍCULO 75.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, así como el incurrir en algunas de las causales de expulsión contempladas en el presente Estatuto, origina una inmediata investigación bajo un debido proceso disciplinario, actuando como primera instancia el Tribunal de Ética y Disciplina provincial que le corresponde al afiliado y como última instancia el tribunal nacional de ética y disciplina. Garantizándose el derecho de defensa y respetando las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 76.- El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de velar por la conducta de los afiliados de acuerdo al ideario, principios, doctrinas, estatuto y demás reglamentos aprobados por el CEN.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

Está integrado por cinco miembros titulares, elegidos en el congreso nacional, de los cuales uno de ellos desempeñará el cargo de presidente.

ARTÍCULO 77.- El tribunal nacional de ética y disciplina, elaborará un Reglamento que normará el comportamiento, juzgamiento y sanciones de la conducta del afiliado, garantizando el derecho de defensa en doble instancia.

TÍTULO VIII

ÓRGANOS DE ASESORÍA

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA

ARTÍCULO 78.- Los primeros integrantes del consejo nacional de política serán designados por el presidente del partido, y estarán constituidos por nueve integrantes, de los cuales, cuatro son elegidos por el CEN de entre sus miembros y los cinco restantes lo componen: el presidente del partido, el vicepresidente, el secretario general nacional, el secretario nacional de organización y el secretario nacional de ideología y doctrina.

El Consejo Nacional de Política será presidido por el presidente del partido.

ARTÍCULO 79.- Los miembros del Consejo Nacional de Política ejercerán sus cargos por un plazo de cuatro años, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento por el presidente del partido.

ARTÍCULO 80.- El Consejo Nacional de Política tiene como responsabilidad el seguimiento y análisis de la situación nacional y la elaboración de propuestas políticas y orgánicas de carácter nacional e internacional.

ARTÍCULO 81.- El consejo nacional de política tiene como función coordinar con los afiliados que tengan cargos públicos por elección popular, para lograr una armónica ejecución de nuestro programa de gobierno, ideario y acuerdos multipartidarios. Puede además, proponer el 10% de los candidatos a elección parlamentaria, regional o municipal para ser designados en forma directa por el CEN.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

TÍTULO IX

ÓRGANOS DE APOYO

LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE ACUERDO A LEY

CAPÍTULO I

DEL TESORERO

ARTÍCULO 82.- El tesorero es el responsable de la conservación de los recursos del partido a nivel nacional.

ARTÍCULO 83.- El cargo de tesorero titular estará a cargo de un profesional designado por el presidente del partido, conjuntamente con un tesorero suplente y tendrá las mismas atribuciones que el titular, en su ausencia, que son las siguientes:

- a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos, financiamiento, donativos, aportaciones y otros.
- b) Presentar ante la asamblea nacional y el CEN, para su discusión y aprobación, en su caso el informe sobre la distribución general y aplicación de los recursos.
- c) Consolidar y conservar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas.
- d) Presentar ante las instituciones u organismos del Estado correspondientes, el balance general y los estados financieros anuales y por campañas electorales.
- e) Las demás que señalen los reglamentos y disponga el secretario nacional de economía.

ARTÍCULO 84.- El cargo de tesorero puede ser ejercido por el secretario nacional de economía.

CAPITULO II

DEL ADMINISTRADOR GENERAL

ARTÍCULO 85.- El administrador general es el encargado de administrar, controlar y preservar los recursos, personal, patrimonio, acervo documentario y estadístico, así como la página Web o portal del partido; es designado por el presidente del partido, pudiendo el cargo ser remunerado.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

ARTÍCULO 86.- El administrador general tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Administrar los servicios, personal rentado y recursos materiales del partido.
- b) Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial.
- c) Usar el sello de el partido para expedir constancias y certificaciones del contenido de los libros y registros; expedir la correspondencia epistolar, las comunicaciones por cualquier medio de comunicación, así como mantener y actualizar la pagina Web y/o portal electrónico de el partido.
- d) Otras que determine la asamblea general o el CEN.

CAPÍTULO III

DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL APODERADO, LOS PERSONEROS LEGALES Y LOS PERSONEROS TÉCNICOS

ARTÍCULO 87.- EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO.- Es un miembro fundador del partido político **Participación Popular – PAPO**, designado por el Presidente. Ejerce sus funciones por un período de dos años. Su función es la de representación del partido en todos los actos de carácter legal y administrativo; así como en eventos partidarios:

- a) Celebrar y ejecutar los actos ordinarios correspondientes al funcionamiento corriente del partido y representarlo ante todo tipo de autoridades oficiales y municipales, gestionar las autorizaciones y licencias que correspondan para el funcionamiento de los locales y oficinas del partido.
- b) Ejercer las facultades generales de representación en todo proceso administrativo o judicial, incluido los no contenciosos y los de conciliación, pudiendo en consecuencia ejercer las facultades atribuciones y potestades generales establecidas en el artículo 74 del código procesal civil. Estará investido también de las facultades especiales establecidas en el artículo 75 del código procesal civil, pudiendo en nombre y en representación de el partido, realizar los actos de disposición de derechos sustantivos a que se refiere dicho artículo.
- c) Sustituir o delegar la representación judicial a favor de una o más personas para cualquier acto procesal en que la ley exija poder especial.
- d) Representar al partido ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), inclusive para toda declaración en materia tributaria; ante toda autoridad de carácter municipal; así como en todos los trámites y procedimientos laborales seguidos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Entidades prestadoras de salud, ESSALUD, Administradores Privados de Fondos de Pensiones (AFP).
- e) Celebrar contratos de trabajo, nombrar y remover cuando proceda legalmente a los empleados, velando por el orden interno y buen comportamiento de todo el personal.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

- f) Celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, incluyendo el arrendamiento de bienes inmuebles para los locales partidarios.
- g) Otras que determine la asamblea general o el CEN.

El CEN determinará la manera, forma u oportunidad en que se descentralice el manejo administrativo del partido y aprobará el manual de organización y funciones (MOF) correspondiente

ARTÍCULO 88.- EL APODERADO.- Es designado por el presidente y ejercerá sus funciones por el período de dos años. Ejercerá sus funciones de acuerdo al mandato que se le otorgue.

ARTÍCULO 89.- DE LOS PERSONEROS LEGAL TITULAR Y LEGAL ALTERNO DEL PARTIDO.- Los personeros son designados por el presidente del partido, ejercerán sus funciones ante el Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y demás autoridades electorales nacionales y extranjeras, conforme a las atribuciones que se les señalen y las que les confiere la ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones) Art. 133, 134, 135 y 136, y demás leyes, reglamentos y directivas.

ARTÍCULO 90.- DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS TITULAR Y ALTERNO DEL PARTIDO.- Los personeros son designados por el presidente del partido, ejercerán sus funciones conforme a la Ley Orgánica de Elecciones Art. 137, 138, 139, 140 y 141, y demás leyes, reglamentos y directivas.

ARTÍCULO 91.- Los personeros legales, titular y el alterno son designados por el Presidente del Partido, son cargos de confianza y podrán ser removidos en cualquier momento.

ARTÍCULO 92.- El período de duración del cargo de personero titular y suplente será de dos años.

ARTÍCULO 93.- Los personeros técnicos titular y alterno son designados por el Presidente del partido, son cargos de confianza y podrán ser removidos en cualquier momento.

TITULO X

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 94.- La elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles, se regirá por, las normas de democracia interna previstas en este Estatuto y la ley de partidos políticos. Su realización en todas sus etapas, desde la convocatoria, la inscripción de candidatos, cómputo de votos, verificación de cómputo estatutario, proclamación de resultados y resolución de las impugnaciones presentadas, estará a cargo del CEN.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

ARTÍCULO 95.- Los procesos electorales organizados por el partido deben sujetarse a las siguientes etapas:

- a) Planeamiento del proceso y cronograma.
- b) Elaboración del padrón electoral.
- c) Inscripción de candidatos.
- d) Elaboración de material electoral.
- e) Publicidad electoral.
- f) Conformación de las mesas receptoras de sufragio.
- g) Acto de votación.
- h) Escrutinio y cómputo de votos.
- i) Publicación de resultados
- j) Resolución de impugnaciones.
- k) Proclamación de candidatos.

El Tribunal Nacional Electoral puede solicitar que el CEN gestione el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, RENIEC, en determinadas elecciones de autoridades, así como de los candidatos a cargos públicos de elección popular.

ARTÍCULO 96.- Para la elección de los candidatos a presidente, vicepresidentes de la República, representantes del congreso, presidente, vicepresidentes, consejeros regionales, alcaldes y regidores municipales, el comité electoral nacional decidirá la modalidad de elección de dichos candidatos, debiendo escoger entre las elecciones primarias cerradas y la elección a través del órgano partidario, conforme lo establece el artículo 24 Incs. b y c de la ley N° 28094 (Ley de Partidos Políticos).

ARTÍCULO 97.- El CEN podrá designar directamente el diez (10%) por ciento de los candidatos a elección parlamentaria, regional o municipal.

En el caso específico de los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la república, necesariamente deberán ser elegidos tal y conforme lo prescribe el artículo anterior.

ARTÍCULO 98.- La elección de los cargos directivos del partido se realizará mediante la modalidad de elección prevista en el numeral c del artículo 24 de la ley de partidos políticos, debiendo ser el Congreso Nacional la entidad que se encargue de dicha elección.

TÍTULO XI

DEL PATRIMONIO FINANCIERO

ARTÍCULO 99.- El patrimonio financiero del partido político **Participación Popular – PAPO** será:

- a) Los aportes de los afiliados.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

- b) Los conformados por todos sus bienes materiales, culturales y rentas que estos produzcan.
- c) Los productos que resulten de sus actividades permanentes y temporales que realicen con fines institucionales, académicos, culturales, sociales, de servicio y otros.
- d) Las donaciones, legados o asignaciones que reciban de sus afiliados o simpatizantes.
- e) Los aportes que designe el estado.

ARTÍCULO 100.- La rendición de cuentas se realizará ante el congreso nacional conforme lo establece el reglamento y a los órganos competentes.

TITULO XII

DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 101.- El partido político puede acordar su disolución, a propuesta del presidente del partido y atributos del congreso nacional.

ARTÍCULO 102.- Disuelto el partido, se cancelarán las obligaciones laborales, estatales y a terceros y el saldo se entregará a instituciones benéficas del Perú.

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 103.- El CEN tiene la facultad de interpretar y ratificar actos del partido y de reglamentar aquellos aspectos que fueran necesarios.

Así mismo de tomar las decisiones con carácter de urgente que impliquen funciones del congreso nacional, pudiendo además establecer normas sobre aquellos aspectos no considerados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 104.- La estructura orgánica y la dinámica funcional del partido deben reafirmar la participación de los jóvenes y mujeres en la política nacional y su identificación con las grandes mayorías nacionales.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

ARTÍCULO 105.- Si hubiera incompatibilidad entre las disposiciones de este estatuto con las leyes sobre la materia, el CEN, queda facultado para adecuar las normas del presente estatuto a la ley de partidos políticos, con cargo a dar cuenta a la próxima asamblea del CEN para su correspondiente ratificación.

TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El presente estatuto constituye el instrumento normativo del partido y entra en vigencia a partir de su aprobación.

SEGUNDA.- Se exceptúa por única vez la elección de las personas designadas a los cargos del CEN y en los comités provinciales de los requisitos señalados por el estatuto.

TERCERA.- Se exceptúa por única vez de los requisitos señalados en el estatuto a los integrantes del consejo nacional de política, tribunal nacional electoral y el tribunal nacional de ética y disciplina.

CUARTA.- Se exceptúa por única vez delegar las facultades para subsanar cualquier observación que se pueda formular al estatuto, acta de fundación, actas de constitución de comité provincial, durante el proceso de inscripción del partido político ante la OROP, esta facultad recae en los miembros del CEN.

QUINTA.- La designación de los miembros del consejo nacional de política, el tribunal nacional de ética y disciplina y el tribunal nacional electoral, serán elegidos luego de haberse llevado a cabo la inscripción del partido ante la OROP

SEXTA.- Por elección de la asamblea del partido, el CEN queda integrado de la siguiente manera:

1. Presidente:
SR. EDGAR SANTIAGO ELIAS TORRES, DNI 09319701
2. Vicepresidente:
Dr. MANUEL AUGUSTO CORONADO AGUILAR, DNI 06646197
3. Secretario General Nacional:
SRA. ANA VICTORIA CALLE CASAVARDE, DNI 09200331



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

4. Secretario Nacional de Organización:
SR. FERNANDO SERAFIN LOMPARTI HERNANDEZ, DNI 40111869
5. Secretario Nacional de Actas:
SRA. ISOLINA MARIA FLORES RETAMOZO, DNI 09432459
6. Secretario Nacional de Economía:
DR. ADONIAS RAMIREZ RAMIREZ, DNI 27714803
7. Secretario Nacional de Plan de Gobierno:
Econ. BLADIMIRO ROJAS MASLUCAN, DNI 06052161
8. Secretario Nacional de Prensa y Propaganda:
SRA. SONIA DEL PÍLAR PINEDO CARBAJAL, DNI 43245462
9. Secretario Nacional de Ideología y Doctrina:
DR. MILTON CESAR CABANILLAS CABANILLAS, DNI 80005540
10. Secretario Nacional de Ética Disciplina:
CPC. FLOR ANA GARCIA ASCENCIO, DNI 21532242
11. Secretario Nacional de Técnica Electoral:
SR. SEGUNDO JULIO RAMIREZ CABANILLAS, DNI 43652109
12. Secretario Nacional de Discapacitados:
LIC. WILMER RAMIREZ DEZA, DNI 27991434
13. Secretario Nacional de Gobiernos Regionales y Locales:
DR. LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ CHAVEZ, DNI 07789356
14. Secretaria Nacional de la Mujer y Organizaciones Sociales. :
SRA. MARIA CARMELITA CASTILLO CERNA DE DIAZ, DNI 07242464
15. Secretario Nacional de Educación y Cultura:
SR. FREDY BERNABE ECHEVERRIA DOMINGUEZ, DNI 07628642
16. Secretaría Nacional de Salud y Medio Ambiente:
SR. MARIO SALOMON SANCHEZ SANCHEZ, DNI 07173059



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

17. Secretario Nacional de Relaciones Internacionales:
DR. DANIEL SANTA CRUZ RAMÍREZ, DNI 07860942

18. Secretario Nacional de Asuntos Empresariales:
SR. CARLOS ALBERTO IKEDA LOAYZA, DNI 10710007

19. Secretario Nacional de Asuntos Profesionales:
SR. AUGUSTO ALBERTO RODOLFO CAMINO EGO AGUIRRE,
DNI 42871773

20. Secretario Nacional de Movilización:
SR. PEDRO CHILENO RUIZ, DNI 07534794

21. Secretario Nacional de Juventudes:
SRA. GLADYS GUERRA MARQUEZ, DNI 40808602

El comité ejecutivo nacional, se encargará de la elaboración de los primeros reglamentos, manuales de funciones y normas administrativas que regularan el normal funcionamiento del partido.

Finalmente se faculta al presidente Sr. Edgar Santiago Elías Torres para que en coordinación con los miembros del comité ejecutivo nacional designen a los miembros del consejo nacional de política, tribunal nacional electoral y el tribunal nacional de ética y disciplina.

Siendo las 10.38 p.m. del mismo día, se dio por terminado el acta, la cual firman en señal de conformidad.

Nombres y Apellidos	DNI	Firmas
1.
2.
3.
4.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

Nombres y Apellidos

DNI

Firmas

5.

6.

7.

8.

9.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

Nombres y Apellidos

DNI

Firmas

18.

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.

29.

30.

31.